

RADICACIÓN No. 2016-00582– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 28 y 09 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.937.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3f04d68ebac8ec6bb40ba669276bfe0741d159f09baee266a5541b12c6822a1

Documento generado en 20/10/2020 05:47:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2016-00582– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.937.000
TOTAL	\$1.937.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (**\$1.937.000.00**). Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
094148172d8cf9222608d30231660e3314525c4b17a8d788323448a78d0cb284
Documento generado en 20/10/2020 05:47:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00028– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 67 y 07 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$478.500.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
693b41fa16c2a2900a50cf4b6d9e82568d0891f9a53fbccd58347ab0e091afa3
Documento generado en 20/10/2020 05:47:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00028– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$478.500
NOTIFICACIONES –FI. 23 C-1-	\$11.300
TOTAL	\$489.800

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (**\$489.800.00**). Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65441cf615c92c6dfae1331ba77118113b1d4b2aca5f5592982c36a136e366d6
Documento generado en 20/10/2020 05:47:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00069– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 202 y 31 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Téngase notificada por conducta concluyente a la profesional del derecho AYDA JANETH LOZADA RUIZ, en su calidad de Curadora *Ad- Litem* de los demandados CARLOS ANDRES SERRANO DIAZ y JUAN MANUEL SERRANO DIAZ, a partir del 06 de octubre del corriente año, fecha de presentación del escrito en este despacho – Fis. 201 al 202 C.1–, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

De otra parte, téngase en cuenta los datos de contacto suministrados por el apoderado judicial del demandado RAUL EDUARDO SERRANO DIAZ en cumplimiento a lo señalado en el numeral 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faeb61f480b90c76c8b67ed9b8029fdd26a8206f127e5e275280eb07234dd0b5

Documento generado en 20/10/2020 05:32:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00099– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 78 y 14 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$574.800.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c42c561c8f8a127033b370b3aaa31138f19db2d9525acdb9c58dd87fff8fe73f
Documento generado en 20/10/2020 05:47:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00099– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$574.800
NOTIFICACIONES –Fl. 16; 21; 34; 45; 51 C-1-	\$53.400
REGISTRO MEDIDAS –Fl. 6 al 7 C-2-	\$ 34.700
TOTAL	\$662.900

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$662.900.00**). Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edf0a8dd329daaa34d1f211f8737646ccdd465b3bcf8ec560d845af57d201b83
Documento generado en 20/10/2020 05:47:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00182– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 57 y 34 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$835.600.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41593367f2d709b4f79a63b78afe398dcc6907925429d81f15b1b8e1025e7cac
Documento generado en 20/10/2020 05:32:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00182– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$835.600
NOTIFICACIONES –Fls. 20; 21 C-2-	\$7.650
TOTAL	\$843.250

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$843.250.00**). Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c4f231fcacbf07d38e2f6b4a2bb72612ec85bb8ed696223a30121b9a99797

Documento generado en 20/10/2020 05:32:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00182 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 57 y 34 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede presentado por la parte actora, el Despacho no accede a decretar la medida cautelar peticionada, toda vez que los bienes muebles cuyo embargo y secuestro se pretende hacen parte de la sociedad COLEGIO FERNANDO ARAGON DE BUCARAMANGA S.A.S., como persona jurídica y no como establecimiento de comercio, tal y como consta en la respuesta de CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA obrante a 28 al 31 del encuadernamiento.

De otra parte, se ordena oficiar al pagador del COLEGIO FERNANDO DE ARAGÓN, para que, informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que por concepto de matrículas, cuota o pagos de pensión por estudiantes perciba el demandado COLEGIO FERNANDO DE ARAGÓN DE BUCARAMANGA identificado con el NIT. 900.929.719-1 representado legalmente por ANA DEL ROSARIO CORREDOR MONTE ROSA, la cual les fue comunicada a través del oficio No. 2112 del 11 de diciembre de 2018, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

245e129ea7d2dbe3b408e644144fbccfb7f4892cd4f6e70ccc019873f993cae4

Documento generado en 20/10/2020 05:29:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2018-00479– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 92, 44 y 27 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$84.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante dentro de la demanda acumulada. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13273433aac1a57cb5320716506e55e130c0f5ffd5d3fc55bbe885c0d50e11f1
Documento generado en 20/10/2020 05:47:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00479– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DE LA DEMANDA ACUMULADA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$84.000
TOTAL	\$84.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (**\$84.000.00**). Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas dentro de la demanda acumulada elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a580af94fdba91f803732ac3b8334dedf712de6f33b674f04a9de230e5e5ecc
Documento generado en 20/10/2020 05:47:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00591– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 47 y 04 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$517.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca1ac72ddb9b2f7c23f01facc63b83171fcaaf67207d9adbd67a4481ee5437d5
Documento generado en 20/10/2020 05:47:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00591– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$517.000
NOTIFICACIONES –FI. 17 C-1-	\$11.300
TOTAL	\$528.300

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (**\$528.300.00**). Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

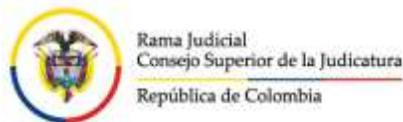
Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04c5e75e1d9c664ade3dbff5f152134de3d9d46070c5287d2e847c484dfb3876
Documento generado en 20/10/2020 05:47:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2018-00622 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 396 y 5 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
 Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se dispone tener en cuenta la notificación personal enviada a la Sociedad demandada INGREAM S.A.S., como mensaje de datos a la dirección electrónica ingreamsas@gmail.com que se encuentra consignada en el Certificado de Existencia y Representación legal.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos y ténganse en cuenta que a folios 66 al 83 del cuaderno principal obra contestación de la demanda por parte de la sociedad demandada INGESAN — INGENIERIA SERVICIOS Y ASESORIAS DE SANTANDER S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb89902eb195c6c840ef99808446afdb56bc9f5286bc0848467d7bb8e52bad9b

Documento generado en 20/10/2020 05:47:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 104– publicado el 21 de octubre de 2020

VMR

RADICACIÓN No. 2018-00623– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 202 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho considera necesario hacer el control de legalidad –artículo 42 del C.G.P- respecto a lo decidido en el párrafo 2º y 3º del auto de fecha 29 de septiembre de 2020.

En efecto, ha hecho carrera la tesis jurisprudencial y doctrinal de que los autos dictados por fuera del ordenamiento jurídico no atan al Juez ni a las partes. Ello, conlleva a que este operadora judicial deje sin valor ni efecto procesal alguno los numerales 2º y 3º del auto de fecha 29 de septiembre del presente año, a través del cual se requirió a la parte actora para que previo a llevar a cabo la diligencia de notificación personal al correo electrónico cvargasvanegas@gmail.com realizara la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la demandada CAROLINA VARGAS VANEGAS. Ello, en razón que de la revisión del expediente se advierte que obra dentro del plenario constancia de envío de notificación por aviso a la citada demandada con resultado negativo “*OBSERVACIÓN: La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.*”, tal y como consta a folios 112 al 124 del cuaderno principal. En los demás del auto se mantiene incólume.

Ahora bien, a los folios 198 al 202, la parte actora allego nuevamente el trámite de notificación por aviso remitida a la demandada CAROLINA VARGAS VANEGAS, sin embargo, la misma no se tendrá en cuenta toda vez que, en dicha comunicación se indicó como fecha de providencia el día 29 de enero de 2019 y no el 25 de enero de 2019, como corresponde en el presente trámite.

Conforme a lo anterior, se procederá por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada CAROLINA VARGAS VANEGAS, con el envío de respectiva providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico cvargasvanegas@gmail.com, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb7a709e5d058bd22ccf474874a62f5f43a63289054503829a261303fd3fade5

Documento generado en 20/10/2020 05:55:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estados 104– publicado el 21 de octubre de 2020

VMR

RADICACIÓN No. 2018-00738– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 82 y 30 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$530.500.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74743dc13fdcc14646cd051c97f1d6085b512016bd46470c43447480d67062d0

Documento generado en 20/10/2020 05:47:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2018-00738– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$530.500
NOTIFICACIONES –Fl. 21; 33; 45; 57; 62 C-1-	\$42.000
TOTAL	\$572.500

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (**\$572.500.00**). Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b23be83d124ad482d92a0b8828a436755a7e87972cc8f603b6c0320b69818473
Documento generado en 20/10/2020 05:47:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00110– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 75 y 08 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$160.800.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bea3dc5ad0c7c1d88d63f448824467e466eee0066558c58d5e0625b8f9c2a2f3

Documento generado en 20/10/2020 05:47:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00110– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$160.800
TOTAL	\$160.800

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (**\$160.800.00**). Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f6389429813ed9dbef3249c8be510cf18e6babe709314fb409679a14907e5b4
Documento generado en 20/10/2020 05:47:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00114-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 44 y 03 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su endosataria en procuración, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se acogerá la solicitud de terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso instaurado por BANCOLOMBIA S.A. a través de endosataria en procuración, en contra de FREDDY AMAY ARCINIEGA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor – pagare-, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, y entréguese a la parte demandada con la constancia que la obligación allí constituida fue cancelada en su totalidad; se advierte al interesado que deberá dejar copia del título, allegar prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura, y para la entrega solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERkiDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO: DEVOLVER los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59e39c85a0be683995b7252907dba430a5da11bbcd4a497ec346e0440dd91090

Documento generado en 20/10/2020 05:47:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00155– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 44 y 34 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$520.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f3ca64e2e770c6db55eb06e1d7c29456afb0e6aaf2e23d48d02ad71dd745526

Documento generado en 20/10/2020 05:47:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00155– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$520.000
TOTAL	\$520.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (**\$520.000.00**). Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92bd6c151ef34ee43e24f6a035ffe7b9b081c5bcc7109c34733c52a912e68d28
Documento generado en 20/10/2020 05:47:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2019-00183 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 12 y 54 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
 Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P., AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 38 de fecha 15 de mayo de 2020, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

340714b8e6f91b0cb86bccb06812bc93b9b1016e5b4960fa7f0ca5bb30cbd709

Documento generado en 20/10/2020 05:47:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un cuaderno (1) con 287 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

La Notaría 5ª de Bucaramanga a través del correo electrónico Institucional de este Despacho Judicial, remitió copias del trámite de negociación de deudas de la persona natural no comerciante JANNETH PACHON PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 63.280.312 por haberse declarado fracasada dicha actuación y con el fin de que este Juzgado dé apertura a la liquidación patrimonial de la citada deudora.

Sin embargo, se advierte que si bien este Despacho conoció y resolvió con antelación las objeciones planteadas dentro del trámite de negociación de deudas promovido por JANNET PACHÓN PINZÓN, esto per se no indica que debe asumir el conocimiento de liquidación patrimonial de dicha deudora, lo anterior habida cuenta que se trata de dos actuaciones diferentes y no de una controversia que se suscite al interior del mismo trámite o de la ejecución del acuerdo.

En este orden, no resulta aplicable el supuesto de hecho previsto en el parágrafo del artículo 534 del código general del proceso y en consecuencia, se ordena que por secretaría se remita el expediente a la Oficina Judicial, para que se repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

368ab93c0e5d54c135ca6fddb0a4bb2ba16549b6ee47566f54f7cb0c440895ee

Documento generado en 20/10/2020 11:05:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

RADICACIÓN No. 2019-00207– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 27 y 10 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$96.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45cfc790f8bc2211ab71de3cfdd1a103a9c50ecf321c32b5b00caf5ca4537e6a

Documento generado en 20/10/2020 05:47:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00207– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$96.000
NOTIFICACIONES –Fls. 11 y 15 C-1-	\$15.000
TOTAL	\$111.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO ONCE MIL PESOS (**\$11.000.00**). Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59704968f7f145e54bb081045a6944c9054bb15110dc82c21f9dd21f98a4ebb6
Documento generado en 20/10/2020 05:47:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00320-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 35 y 47 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado mediante el auto de fecha 29 de septiembre del año 2020, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del Código General del Proceso, decretará el secuestro en bloque del establecimiento de comercio DROGUERIA LA CUATRO identificada con Nit. 37371813-7, como consta en el certificado obrante a folios 41 al 44 de la encuadernación.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETA el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado DROGUERIA LA CUATRO identificada con Nit. 37371813-7.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU –NORTE DE SANTANDER- (REPARTO), para que, realice la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominada DROGUERIA LA CUATRO identificada con Nit. 37371813-7, ubicado en la calle 16E No. 4-270 del Barrio Libertadores, del municipio de Tibu, Norte de Santander de propiedad de la demandada MARYUBELÉN IBÁÑEZ SANGUINO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.371.813. Además, al comisionado se le conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, posesionar al secuestro, fijarle honorarios provisionales sin exceder de 10 SMDLV y señalar fecha y hora para su práctica.

Para la anterior diligencia se hace saber al comisionado que, según lo manifestado por la parte actora, el factor o administrador del establecimiento de comercio DROGUERIA LA CUATRO continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestro, siempre y cuando rinda cuentas periódicamente de su gestión.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3d897df9e47a05c62d0bdebafc5c052528742e0a9ab2978b4e67528e6c4b007

Documento generado en 20/10/2020 05:47:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00351– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 53 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$787.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6239089c7e3c9205195fb22878af01e6014a67c2e12f8ac01183229003e2e942

Documento generado en 20/10/2020 05:47:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00351– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$787.000
NOTIFICACIONES–FI. 12; 16; 21; 25 C-1-	\$31.700
TOTAL	\$818.700

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS (**\$818.700.00**). Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2acc66fe1acefd4491816583bfd6d82122cf980d4088c9b43df8aba0e32ca60
Documento generado en 20/10/2020 05:47:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00381– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 36 y 03 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*” (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud –FUNDACION SALUD MIA- con el fin de que comunique los datos de contacto suministrados por el demandado PEDRO JOSE PENAGOS GALINDO y que figure en la base de datos de la referida entidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6594e157022f89a7d372187c8006f6cff576ccfa5107e80f3ae9e9b4bba975fc

Documento generado en 20/10/2020 05:47:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00470– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 47 y 21 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.560.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b52b9e929418fc4dc95a067e6807673117fe662000af3c9257850f7676a055a9
Documento generado en 20/10/2020 05:47:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00470– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.560.000
NOTIFICACIONES –FI. 13; 16; 20; 25 C-1-	\$48.000
TOTAL	\$1.608.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS (**\$1.608.000.00**). Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
378c815d4660fc55b67575a58e9404391a333f8d7a45fb3436d3d18cfe26ae53
Documento generado en 20/10/2020 05:47:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2019-00514-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 90 folios.
Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, **TÓMESE NOTA** del embargo del **remanente** de los bienes que se llegaren a desembargar y que sean de propiedad del demandado **DARRY MATEUS MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.617.151, solicitado por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** mediante Oficio No. 1807 del 30 de septiembre de 2020, dentro del proceso EJECUTIVO radicado al No. 6800140030072020-00118-00 adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN

Lo anterior, con la advertencia de que en el presente proceso no existen bienes embargados.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7c217aa332b8f7533ce95a385dc818eb4ed16f3c544741b0542f9fec938a393

Documento generado en 20/10/2020 05:47:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO No. 68001-40-03-008-2019-00516-00
PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.
DEMANDADOS: MIRTA LUDIBIA RAMÍREZ VEGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Efectuado el estudio de rigor, este despacho no observa irregularidad alguna que pueda configurar una causal que invalide la actuación, por lo que en aplicación al artículo 230 de la Constitución Política, se procede a su estudio de fondo con el propósito de efectuar el pronunciamiento que finiquite esta instancia.

I. LA DEMANDA

VALORES INMOBILIARIOS HG S.A., a través de apoderado judicial, demandó a MIRTA LUDIBIA RAMÍREZ VEGA, para que por el trámite del proceso verbal sumario de Restitución de Inmueble arrendado se resolviera lo siguiente:

1. Declarar terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la APARTAMENTO 1408 EDIFICIO BVLEVAR 21 ubicado en la CARRERA 21 # 19 – 63 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, celebrado el 2 de Agosto de 2017 entre VALORES INMOBILIARIOS HG S.A. en calidad de arrendador y MIRTA LUDIBIA RAMÍREZ VEGA, como arrendatario.
2. Ordenar a la demandada MIRTA LUDIBIA RAMÍREZ VEGA, que le restituyan a la sociedad demandante, el bien inmueble mencionado en el numeral inmediatamente anterior.
3. Ordenar el lanzamiento de los arrendatarios o tenedora del inmueble arrendado por el Juzgado o por la autoridad competente comisionada.
4. Condenar a la pasiva al pago de la cláusula penal correspondiente a la suma UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.454.850) por el incumplimiento del contrato de arrendamiento, conforme a lo pactado en la cláusula décima segunda de dicho documento negocial.
5. Condenar al demandado al pago de las costas del proceso.

Las anteriores pretensiones fueron sustentadas en los siguientes:

II. HECHOS RELEVANTES

1.- Entre VALORES INMOBILIARIOS HG S.A., y MIRTA LUDIBIA RAMÍREZ VEGA, esta último en calidad de arrendataria, se celebró el 2 de Agosto de 2017 un contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la APARTAMENTO 1408 EDIFICIO BVLEVAR 21 ubicado en la CARRERA 21 # 19 – 63 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

2.- Como canon mensual se pactó en dicho contrato la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000), monto que la arrendataria se obligó a pagar de manera anticipada los cinco (5) primeros días de cada mes, suma que incluía el valor correspondiente a la cuota de administración.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

3.- Se pactó en dicho contrato de arrendamiento un reajuste al canon cada doce meses, aclarándose que el valor de la cuota de administración podría variar de acuerdo a lo establecido por la asamblea de copropietarios.

4.- A la fecha de la presentación de la demanda, el canon se estima en la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$641.950), de los cuales la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$157.000) corresponde a la cuota de administración.

5.- Asimismo, al día de la presentación de esta demanda, la arrendataria adeudaba los cánones comprendidos desde el mes de abril hasta agosto, todos del año 2019 y la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$794.000) correspondiente a cuotas de administración adeudadas.

III. DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y SU NOTIFICACION

Mediante proveído del 27 de Agosto de 2019, este Despacho admitió la demanda instaurada por VALORES INMOBILIARIOS HG S.A. en contra de MIRTA LUDIBIA RAMÍREZ VEGA.

Dicho auto admisorio de la demanda fue notificado a la parte demandante por la anotación de estados del 28 de Agosto de 2019 y a la demandada se le notificó personalmente el pasado 28 de Septiembre, conforme los parámetros dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa.

IV. CONSIDERACIONES

El artículo 1973 del Código Civil definió el arrendamiento como: *“un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.”*

A su vez, es importante exponer que son elementos esenciales de este tipo de contratos: i) la cosa arrendada, ii) el precio o canon y iii) el consentimiento de las partes, sin los cuales el contrato no produce efecto alguno o degeneraría en otro contrato.

La Corte Suprema de Justicia ha señalado en múltiple Jurisprudencia sobre la materia que *«el contrato de arrendamiento se caracteriza por ser bilateral, en el sentido de que arrendador y arrendatario se obligan recíprocamente, el primero a proporcionar el uso y goce de una cosa y el segundo a pagar un precio, renta o canon determinado, pudiendo por supuesto existir codeudores o constituirse una fianza. **De allí que los procesos de restitución de tenencia del inmueble arrendado constituyan el ejercicio de una acción personal y no real. Por lo tanto, (...) en este tipo de acciones la sentencia que se profiere tiene efectos exclusivos para las partes contratantes**»*

Por su parte, el artículo 384 del Código General del Proceso reglamenta lo concerniente al proceso de Restitución de Inmueble arrendado señalando que *“Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: 1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria. 2. Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa. 3.*

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga



Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución. 4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción. Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.....”

En el caso de marras, tenemos que como la causal que se argumenta en la demanda es el incumplimiento de la arrendataria referente al no pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de abril de 2019 hasta agosto de 2019; se establecen como elementos axiológicos de la acción, de acuerdo a la normativa aplicable, consisten en: a) Existencia de relación contractual de arrendamiento vigente entre las partes y respecto del inmueble a que se contraen las súplicas de la demanda; b) que tal contrato ostente naturaleza de vivienda urbana, c) Legitimación en los intervinientes; y d) Incumplimiento del contrato por parte del arrendatario que dé lugar a la terminación del contrato.

Tales elementos se encuentran acreditados, conforme se deriva de la prueba documental arrimada al proceso consistente en el contrato de arrendamiento celebrado sobre el bien inmueble ubicado APARTAMENTO 1408 EDIFICIO BVLEVAR 21 ubicado en la CARRERA 21 # 19 – 63 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, visto a folios 1 al 8 del expediente.

De tal documento se deriva las siguientes conclusiones:

1. La existencia de la relación contractual vigente entre las partes.
2. El contrato de arrendamiento ostenta la naturaleza de vivienda urbana
3. La legitimación de la entidad demandante, como arrendadora, para solicitar la restitución del bien entregado en arrendamiento y la aptitud de MIRTA LUDIBIA RAMÍREZ VEGA, para afrontar las súplicas de la demanda en su condición de arrendatario.
4. En cuanto al Incumplimiento del contrato por parte del arrendatario que dé lugar a la terminación del contrato, tenemos que, la entidad demandante invoco la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, hecho que no fue controvertido ni desvirtuado por la demandada, dentro del término otorgado para contestar la demanda.

Así las cosas, y comoquiera que se hallan reunidos los presupuestos procesales, habrán de despacharse favorablemente las pretensiones de la entidad actora y en consecuencia se declarara la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento del arrendatario en el pago de la renta mensual, ordenándole al demandado la restitución del citado inmueble.

Asimismo, se condenará a la demandada MIRTA LUDIBIA RAMÍREZ VEGA a pagar a VALORES INMOBILIARIOS HG S.A. la suma de UN MILLÓN



CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.454.850) por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, por encontrarse probado su incumplimiento, y, al pago de las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la APARTAMENTO 1408 EDIFICIO BVLEVAR 21 ubicado en la CARRERA 21 # 19 – 63 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, celebrado por escrito entre VALORES INMOBILIARIOS HG S.A. y MIRTA LUDIBIA RAMÍREZ VEGA el 2 de Agosto de 2017, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR a la demandada, que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, le restituya a la entidad demandante, el bien inmueble mencionado en el numeral anterior.

TERCERO.- COMISIONAR a quien corresponda – por solicitud del interesado -, para realizar la diligencia de entrega del bien inmueble, en el evento en que la demandada no de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de ésta providencia.

CUARTO.- CONDENAR a la demandada MIRTA LUDIBIA RAMÍREZ VEGA a pagar a VALORES INMOBILIARIOS HG S.A. la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.454.850) por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento, por encontrarse probado su incumplimiento.

QUINTO.- CONDENAR a la parte demandada en las costas del proceso y a favor de la actora. Practíquese la correspondiente liquidación por secretaría.

SEXTO.- ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84cbdb41d9993219792ae6da3076293b80be701e0e8cb99c3f2a1ca49e901c05

Documento generado en 19/10/2020 06:05:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

RADICACIÓN No. 2019-00610 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 40 y 28 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el BANCO OCCIDENTE –Fl. 26 C-2-, a través de la cual se informa los datos de contacto suministrados por la demandada JEIMY JULIANA AGUILAR VALDERRAMA, tal y como fue ordenado en el auto de fecha 02 de diciembre de 2019.

Banco de Occidente
N.º 840.303.279-4

Consultada nuestra base de datos, indicamos que la cliente Jeimy Juliana Aguilar Valderrama registro en nuestra entidad los siguientes datos de contacto:

Dirección: Cr. 25 # 31-30 Conjunto Gobon Lenverque Apto 501 Torre A, Bucaramanga
Celular: 3132961095
Correo electrónico: jeimy.juliana.aguilar.v@gmail.com

Por lo anterior, procédase por la Secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada a los sitios suministrados por la entidad financiera, con el envío de la providencia respectiva, la demanda y sus anexos, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos debiera aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7ae9f31ea4a1841239ced231c1f01cf5566fee67dff94481a64f4c036ba8d2

Documento generado en 20/10/2020 05:47:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00627 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 24 y 03 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*” (Cursiva fuera de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud –NUEVA E.P.S., con el fin de que comunique los datos de contacto suministrados por la demandada MARIA DEL SOCORRO DIAZ GALVIS y que figure en la base de datos de la referida entidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8f71ae0b1099acd2a10f424c5719b10d69bd82c10d4271f8cc01e8284eb3bad

Documento generado en 20/10/2020 05:47:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (01) cuaderno con 64 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Mediante escrito anterior solicita la apoderada judicial de la parte actora, se aclare el auto de 23 de julio de 2020 en el cual se ordenó la suspensión del proceso en atención a la comunicación aportada por la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga contra la señora María Elizabeth Ríos Durán. Lo anterior, por cuanto afirma que la suspensión procede es contra la Sociedad ASFALTAR SAS y no contra la señora Ríos Durán.

Al respecto, se hace saber a la parte demandante que este Juzgado en atención a lo comunicado por la Superintendencia de Sociedades –Intendencia Regional de Bucaramanga en escritos visibles a folios 55, 57 y 58 del expediente, mediante autos de 03 de junio de 2020 notificado por estado el 06 de julio del mismo año y de 22 de julio de 2020, decretó la suspensión del presente proceso de restitución de bien mueble promovido por Banco Pichincha S.A., inicialmente respecto de la demandada ASFALTAR S.A. y posteriormente frente a la señora MARIA ELIZABETH RIOS DURÁN. Por lo anterior, se ordena estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e72f42e1700c2d4cf20db49f8fdefdd9c1b43697e7a214522f73e3762d60a30

Documento generado en 20/10/2020 04:20:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

RADICACIÓN No. 2019-00712-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 15, 17 y 26 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado mediante el auto de fecha 07 de octubre del año 2020, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del Código General del Proceso, decretará el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado SERVICE MOTORS INGENIERIA S.A.S identificado con la matrícula No. 134045, como consta en el certificado obrante a folios 20 al 23 de la encuadernación.

En consideración, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado SERVICE MOTORS INGENIERIA S.A.S identificado con la matrícula No. 134045.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PASO (CESAR), para que, realice la diligencia de secuestro en el establecimiento de comercio denominado SERVICE MOTORS INGENIERIA S.A.S ubicado en la carrera 20 # 9 - 67 Barrio Divino Niño de el Paso (Cesar) de propiedad del demandado SERVICE MOTORS INGENIERIA S.A.S identificado con la matrícula No. 134045.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de Cámara de Comercio, copia de este auto).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd887a1d8dc5fcf0315dfe9160a8a0bd00295add1a8d1e7f8071c1f02e0555f1

Documento generado en 20/10/2020 05:47:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00778– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 36 y 37 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P, el Despacho corrige la fecha del auto obrante a folio 28 del cuaderno principal, en el sentido de indicar que la fecha correcta es 14 de septiembre de 2020, y no como se señaló en la mencionada providencia. En lo demás el auto se mantiene incólume.

De otra parte, en el memorial que antecede, la parte actora, solicita se tenga en cuenta la dirección Calle 37 # 11 - 15 de Bucaramanga como sitio de notificación del demandado VICTOR MANUEL ESCANDON VILLAREAL; sin embargo, se observa que mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2020, se tuvo en cuenta dicha dirección, por lo tanto, el peticionario deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0744a99474e4573a8d8a014750f9837d25a5d446a58508c59306a0456da3a8f6

Documento generado en 20/10/2020 05:47:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. - 2020-00002-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 21 y 6 folios, para proveer. Bucaramanga, 20 de Octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a lo solicitado por las partes en el escrito que antecede y por ser procedente de acuerdo con las exigencias contenidas en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - MANTENER la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO –FINECOOP contra LUIS FERNANDO GOMEZ RIVERO y decretada en el proveído de fecha 12 de agosto de 2020, hasta el 23 de noviembre de 2020. Permanezca el proceso en la secretaría durante dicho término.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los dineros consignados a favor de este proceso hasta el 6 de octubre de 2020 -fecha de presentación de la solicitud-, a la apoderada judicial de la parte actora SANDRA PATRICIA BAEZ ALFONSO, estos son, los depósitos judiciales identificados con los números 460010001562762, 460010001567563 y 460010001573248, conforme lo solicitado por las partes en el escrito que antecede.

TERCERO. -Vencido el término de suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso.

NOTIFÍQUESE,

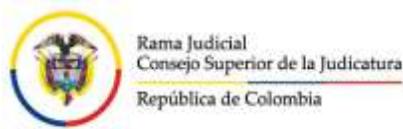
Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
931117872539ce69fccd8c3e81bea355533c1e267968bd7355fa2efddeeb0ebd
Documento generado en 20/10/2020 12:43:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2020-00024– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 112 y 34 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
 Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.342.500.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd554df2c4f612f050c26c82de302897ffc3687951f5092cdc795e9dcc9c67c7
 Documento generado en 20/10/2020 05:47:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00024– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA SENTENCIA ANTICIPADA DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.342.500
NOTIFICACIONES –Fls. 33; 37; 61 y 66 C-1-	\$33.600
TOTAL	\$3.376.100

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (**\$3.376.100.00**). Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b662e0b0327129944f113597f131419cc3ed7e582be5f703c255d989270e28c
Documento generado en 20/10/2020 05:47:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. – 2020-00040-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 70 y 23 folios, para proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a las solicitudes que anteceden, elevadas por la apoderada de la parte demandada tenemos lo siguiente:

- Respecto de la solicitud de entrega de dineros
 - i) Revisado el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se observó ningún dinero consignado a favor de las presentes diligencias y que se haya hecho por intermedio de la cuenta judicial que tiene este despacho en dicha entidad financiera. (fl 70)
 - ii) No obstante, se tiene que la suma referida por dicha apoderada judicial fue consignada a través de EFECTY, motivo por el cual habrá de ponerse en conocimiento de la parte actora tal escrito, para lo pertinente.
- Respecto de la solicitud de terminación del proceso

No se accederá a dicha petición, toda vez que, no cumple los requisitos exigidos por el inciso 3 del artículo 461 del C. G. del P., esto es, que la parte ejecutada presente la liquidación del crédito y de las costas acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, , aunado a lo manifestado por el apoderado judicial del demandante en el memorial visible a los folios 65 al 69 de este cuaderno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - PONER en conocimiento de la parte actora, el escrito visible al folio 57, para lo que estime pertinente.

SEGUNDO. - NO ACCEDER a la solicitud de terminación elevada por el demandado [a través de su apoderada judicial], por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5be2ca4f8cfd49cff4d259410a50400fc77c53514446632592e88fa2ee7456fd

Documento generado en 20/10/2020 12:56:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Radicado : 680014003008-2020-00079-00
Proceso : DILIGENCIA DE ENTREGA
Demandante : ASECASA S.A.S.
Demandado : LUIS RANGEL MARTINEZ

Al Despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio consta de un (1) cuaderno con 110 folios, informándole que el inmueble objeto del presente trámite fue entregado de forma voluntaria el pasado 06 de octubre de 2020 y por consiguiente el apoderado de la parte demandante cumplió con lo dispuesto en el comité de entrega– Fl. 108-110-. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone devolver sin diligenciar el exhorto al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Lo anterior, por cuanto no fue necesario realizar la diligencia, toda vez que, el pasado 06 de octubre de 2020, el arrendatario entregó las llaves de manera voluntaria del inmueble objeto del trámite, y el apoderado de la parte actora verificó que dichas llaves sí correspondían al bien inmueble, tal y como consta a folios 108 al 110.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b509872a267aeedfc08ad1f6e42acf2dffe0dbb0a9b76ba3cfdc70a10df267ca

Documento generado en 20/10/2020 05:47:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga
Estados 104 – publicado el 21 de octubre de 2020
VMR



RADICACIÓN No. 2020-00100– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio consta de un (1) cuaderno con 23 folios. Informándosele que para el día 11 de diciembre de 2020 se encuentra programada una diligencia de secuestro sobre un bien inmueble. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Observa este despacho, que en el presente asunto se fijó como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuesro para el próximo 11 de diciembre, no obstante, la suscrita en esa fecha se encontrará en Permiso especial de estudios concedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Santander.

En tal virtud, se reprograma la diligencia y se fija como nueva fecha y hora para llevarla a cabo el **3 de diciembre de 2020 a las 9:00 de la mañana**; en los términos previstos en la providencia del 11 de septiembre de 2020, visible a folio 105.

Se ordena comunicar esta determinación a la secuestre designada LUZ MIREYA AFANADOR AMADO. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90bfc75cf154b9a12fe6e7ecbcb1726c611b988b0bb90bdda8e0da7bdc13dad0

Documento generado en 20/10/2020 05:47:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. - 2020-00127-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 46 y 26 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Yopal – Casanare en documento visible a folio 45, esto es:

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 850013103002- 2019-00204-00
Demandante: RICHBULL INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES SAS
Demandado: BETAPETROL SAS

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto del 21 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia SE TOMÓ NOTA del embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado BETAPETROL S.A.S. dentro del presente asunto, a favor del proceso ejecutivo N°. 2020-127, que adelanta en su despacho SERVICIOS PETROLEROS MORA BERMUDEZ ASOCIADOS LTDA. en contra de BETAPETROL S.A.S.

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9466b4a79910b90af8c979a3e249f0099722619e832c8ed96cef7640580ade8c

Documento generado en 20/10/2020 05:47:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (03) cuadernos con 144,152 y 23 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil M.P.LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA en providencia de 28 de septiembre de 2020, mediante la cual DIRIMIÓ el conflicto de competencia suscitado entre este Juzgado y el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Santander, en el sentido de declarar que el competente para asumir el conocimiento del presente asunto es este Despacho Judicial.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE**

1. AVOCAR el conocimiento del presente asunto.
2. INADMITIR la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:
 - 2.1. ALLEGAR poder conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, en el mismo deberá indicar expresamente que la dirección de correo electrónico de los apoderados coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, comoquiera que la entidad demandante se encuentra inscrita en el registro mercantil, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.
 - 2.2. ACOMPAÑAR las evidencias –comunicaciones remitidas al correo electrónico reportado y utilizado por la persona a notificar-, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2a33b982d05b5acc0ba4d57cdae7306f82aa3f714e05994eb2c268b962a7824
Documento generado en 20/10/2020 04:21:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

RAD. - 2020-00185-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 64 y 20 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante la información suministrada por los BANCOS BBVA, SUDAMERIS y CAJA SOCIAL en documentos visibles a folios 8 a 20, para los fines que estime pertinentes.

Adicionalmente, en atención a lo requerido por el BANCO BBVA en documento obrante a folio 9, se ordena OFICIAR a dicha entidad para informarle los datos de la parte demandante, con la salvedad que dicha información estaba inmersa en la parte superior del oficio No. 0675 de fecha 24 de julio de 2020, con el cual se le comunicó la medida de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre del demandado JORGE IVAN URIBE PARRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.353.906, en esa entidad. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8de8cfffcec7c5a62973c21991139f15ea4373eee0090372b67b464e737a9ae

Documento generado en 20/10/2020 05:47:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN No. 2020-00200– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 39 y 31 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que ,el demandado ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se acoger á la solicitud de terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES a través de apoderado judicial, en contra de RONAL ALFREDO CAMPO ARAQUE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f9dd3f9a987162992abde7f6efc841b31780b507bc3a94c5d64db2444f38045

Documento generado en 20/10/2020 05:47:50 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2020-00235 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 23 y 17 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
 Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) registró el embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-406726 de propiedad del demandado RUBEN ECHEVERRY RAMIREZ y en aras de continuar con el trámite pertinente, el Despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos exactos del inmueble objeto de medida cautelar. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

003cd60a01c69411331c19bcf8006cc4c7cb7ad2ac9511d45fd897a97869011c

Documento generado en 20/10/2020 05:47:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 104– publicado el 21 de octubre de 2020

VMR

RADICACIÓN No. 2020-00279– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 19 y 26 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sería el caso de tener en cuenta la notificación personal remitida al demandado JESUS ENRIQUE PUYANA MEJIA, como mensaje de datos al correo electrónico puyana54@gmail.com; sino fuera porque la misma no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que, en el documento enviado no se le remitió al ejecutado copia de la providencia respetiva –*auto que libro mandamiento de pago*–; tal y como lo exige el Decreto en cita.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado, con él envío de la providencia respectiva, la demanda y sus anexos, a la cuenta electrónica suministrada, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos debiera aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – *Notificación personal* –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “*FORMATOS DE NOTIFICACIÓN*”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd815d22ce8332587476e2d504ff9ce0ddbe6febb00dd191b89eac66461d85f0

Documento generado en 20/10/2020 05:47:48 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 104– publicado el 21 de octubre de 2020

VMR



Consejo Superior de la Judicatura
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga – Santander

RADICACIÓN No. 2020-00290– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 56 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Previo a estudiar sobre la solicitud de emplazamiento respecto de la demandada YULIETH ESPERANZA AYALA PIRABAGUE, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud – COOSALUD E.P.S.-, con el fin de que comunique los datos de contacto suministrados por la citada demandada y que figure en la base de datos de la citada entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
 JUEZ MUNICIPAL
 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd5512c525bdb071d361bde14bf8a2324f2a8d7bcb3aa2ac774ed7d54084bb89

Documento generado en 20/10/2020 05:47:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00310 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuaderno con 12 y 19 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Registrado el embargo del vehículo de placa KGX 896, como consta en el certificado de tradición visto a folios 12 al 15 de la encuadernación, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su secuestro.

De otra parte, comoquiera que la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, informo que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el auto de fecha 30 de septiembre de 2020, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso, REQUERIRA a la parte actora para que manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado CARNES FINAS LA 16, a un secuestro, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador del mismo continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestro y deberá rendir cuentas periódicamente.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa KGX 896 de propiedad del demandado EDINSON SOLANO RINCON.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa KGX 896 de propiedad del demandado EDINSON SOLANO RINCON identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.724.188.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). Nombrar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí opere, comunicar su designación y darle posesión; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 6º *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas KGX 896, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestro designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor. Además, que al secuestro le resulta aplicables los artículos 47 y siguientes del C. G. del

P. y los artículos 51 y 52 *ibídem*. Por lo anterior, el auxiliar de la justicia deberá informar al comisionado designado de las INSPECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERNEJA, el lugar donde deberá ser trasladado el referido vehículo una vez sea inmovilizado a efectos de materializar posteriormente la diligencia de secuestro.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado CARNES FINAS LA 16, a un secuestro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b12318e619b536be74366cd0f13728e3049c17cb06efa541569d1a017e6d6bb

Documento generado en 20/10/2020 05:47:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. - 2020-00338-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 5 y 166 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

En el presente asunto el despacho advierte que en el numeral primero del auto del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) por error de digitación e involuntario se consignó como número de identificación de la entidad demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA la cedula de ciudadanía No. 32.483.023 cuando lo correcto es el Nit. 860.524.654-6.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir la providencia en mención.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de fijación de caución visible a folio 5, si bien es cierto, la norma señalada¹ no es aplicable al presente trámite, también lo es que, el despacho infiere que lo pretendido por la parte demandada es impedir la práctica de los embargos y secuestros solicitados por la entidad demandante, razón por lo cual de conformidad con lo establecido en los artículos 602 y 603 del Código General del Proceso, se fijará como caución la suma de **\$1.715.855**, equivalente al valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), que deberá prestar la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) en el sentido que el número de identificación de la entidad demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA es el Nit. 860.524.654-6, y no como allí se indicó. En los demás términos, la mencionada providencia queda incólume.

SEGUNDO: FIJAR como caución la suma de **\$1.715.855**, la cual deberá prestar la parte demandada, a efecto de proceder a resolver lo correspondiente lo correspondiente a impedir la práctica de las medidas cautelares solicitadas por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e28eab4cf16567097c5a8d1b6ef5de7a2acc8cb0972e70be10c855c1a533286

Documento generado en 20/10/2020 09:45:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 590 del C.G.P. Medidas cautelares en procesos declarativos.

RAD. - 2020-00324-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de octubre 2020, consta de dos (2) cuadernos con 41 y 2 folios. Bucaramanga, 20 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda interpuesta por el CONJUNTO GREEN GOLD P.H. mediante apoderado judicial contra RAFAEL JAVIER GUIZA RUEDA advierte esta funcionaria que se encuentra impedida para conocer del mismo, comoquiera que, se configura la causal 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, el cual señala que:

“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.” –subrayado fuera del texto-

Lo anterior, por cuanto mi cónyuge JULIO MANUEL VILLAMIZAR GUARÍN, es propietario de la oficina 712 perteneciente al CONJUNTO GREEN GOLD P.H. –ver folios 39 a 41-, y por lo tanto a él le asiste interés directo en las resultas del presente trámite, en virtud de su calidad de copropietario de la propiedad horizontal GREEN GOLD.

En este orden de ideas, la suscrita se declarará impedida y separada del conocimiento de la presente ejecución y como consecuencia de ello ordenará la remisión del expediente al Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 144 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR el impedimento de la suscrita para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por el CONJUNTO GREEN GOLD P.H., mediante apoderado judicial contra RAFAEL JAVIER GUIZA RUEDA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0514ea241002f74ec97ca0ef70d62bddaa2bf4b2383292bf111648d726a28a8f**
Documento generado en 20/10/2020 05:47:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>